

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el apoderado judicial de la Fundación dela Mujer S.A.S., en contra de Carlos Arturo Suarez Castaño y Noralva Osorio.

En la fecha, las partes de común acuerdo solicitaron se decrete la suspensión del trámite por el termino de 6 meses más.

Pasa a Despacho en la fecha toda vez que al titular del Juzgado le fue concedida licencia por enfermedad el 30 de abril del año avante, y solo hasta el 7 de mayo de 2024 se nombró por parte del H. Tribunal Superior de Manizales, su reemplazo.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal M
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio civil No. 132

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Fundación dela Mujer S.A.S.
Demandados(as):	Carlos Arturo Suarez Castaño y Noralva Osorio
Radicado:	17433 40 89 001 2022 00137 00

Revisada la constancia secretarial que antecede, frente a la solicitud de suspensión del proceso por el termino de seis (6) meses, ya que el demandado ha venido cumpliendo con el pago de la obligación, se tiene que la misma se encuentra ajustada a derecho acorde a los lineamientos del artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, que señala;

“El Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en en los siguientes casos (...)

“2. Cuando las partes pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Así, atendiendo que se cumplen los presupuestos consagrados en la citada norma y en aras de que prevalezcan los intereses de las partes, se accederá a la solicitud de suspensión desde la fecha de presentación y por el término pedido, esto es hasta el doce (12) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde el día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el doce (12) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por solicitud de las partes, conforme al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.



SEGUNDO. ORDENAR, que una vez culmine el término de suspensión del proceso, de no solicitarse la reanudación del mismo, el Despacho lo hará de oficio, tal como lo dispone el artículo 163 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
JUEZ (E)

Notificación en el Estado Nro. 40
Fecha 09 mayo de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Alejandra Cardona Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98e0d484b2b8e63923053465a05f33d96cc08a0885eb1be830dcc0f9a86548c**

Documento generado en 08/05/2024 02:17:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>